

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 47/1995, de 2 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Zújar-El Molar», en el término municipal de Villanueva de la Serena

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona «ZUJAR-EL MOLAR», en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración Parcelaria, dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 2 de mayo de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona «ZUJAR-EL MOLAR», en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

ARTICULO 2.º—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) del paraje llamado «El Molar».

ARTICULO 3.º—De acuerdo con lo que estipula el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se autoriza la utilización del procedimiento simplificado en toda la tramitación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 48/1995, de 2 de mayo, por el que se modifica el Decreto 81/1994, de 31 de mayo, de regulación del procedimiento de ingreso en los Centros Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

El Decreto 81/1994, de 31 de mayo, fue promulgado con el objetivo de regular el procedimiento y condiciones de ingreso en los Centros Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La puesta en marcha del nuevo sistema de ingreso en Centros Infantiles que el mencionado Decreto contempla, ha puesto de manifiesto la conveniencia de proceder a diversos ajustes del sistema de baremación de solicitudes, ampliando las circunstancias objetivas de valoración, al mismo tiempo que se aprovecha la presente modificación para realizar ligeros retoques en algunos aspectos meramente procedimentales.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 2 de mayo de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se da nueva redacción a los artículos 2, 6, 18 y 19 del Decreto 81/1994, de 31 de mayo, de regulación de procedimiento de ingreso en los Centros Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social, añadiéndose además un nuevo artículo 20, todos los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 2

Los Centros Infantiles cuya gestión directa tiene encomendada la Consejería de Bienestar Social, se configuran como uno de